

Expte.

DI-1896/2012-9

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 25 de octubre de 2012 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

SEGUNDO.- En el mismo se hacía alusión a la situación de D. B., paciente de 27 años de edad, con una minusvalía del 87%, al que hace alrededor de cinco años se le realizó una limpieza bucal y ocho empastes en la Clínica Floresta Quirón en Zaragoza, con anestesia general.

A tenor de lo que se nos señalaba, se le aconsejó llevar a cabo una tartrectomía cinco años después.

Por ello, el 25 de enero de 2012, la madre y tutora del paciente solicitó la realización de la misma en esa Clínica mediante la derivación del mismo, pero se informó que debía acudir al Odontólogo de la Unidad de Salud Bucodental del SALUD que le correspondiera para que, en su caso, procediera a su derivación al Hospital Miguel Servet no accediendo, por tanto, a lo solicitado por tratarse de un procedimiento que en la actualidad podía llevarse a cabo en un centro del Servicio Aragonés de Salud.

No obstante lo anterior, en fecha 20 de marzo de 2012 fue remitido un nuevo escrito de ese Departamento indicando que, por parte el Hospital Miguel Servet se informaba que no se disponían del instrumental necesario para la realización de tartrectomía con anestesia general, por lo que

procedían a remitir de nuevo el escrito inicial a la Dirección General de Planificación, para su resolución.

Por último, se señala que pese al tiempo transcurrido, no hay noticias al respecto.

TERCERO.- Habiendo examinado dicho escrito se acordó admitir el mismo a supervisión, y dirigirnos al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

CUARTO.- La respuesta del Departamento competente fue la siguiente:

“En relación a la situación de D. B., paciente de 27 años de edad, con una minusvalía del 87%, al que hace alrededor de cinco años se le realizó una limpieza bucal y ocho empastes en la Clínica Floresta Quirón en Zaragoza, con anestesia general y se le aconsejó llevar a cabo una tartrectomía cinco años después, se informa lo siguiente:

Con fecha 25 de enero de 2012, Dña. Mª M., madre y tutora del paciente envía solicitud de asistencia al Servicio Provincial del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia de Huesca.

Con fecha 7 de febrero de 2012, el antedicho Servicio Provincial, resuelve remitir al paciente a la Unidad de Salud Bucodental del SALUD para, en su caso, ser derivado al Hospital U. Miguel Servet.

Con fecha 7 de marzo de 2012, la Subdirección Médica de servicios quirúrgicos del mencionado Hospital emite contestación al Servicio Provincial de Huesca en los términos de la ausencia de la asistencia solicitada en su cartera de servicios.

Con fecha 20 de marzo de 2012, el citado S° Provincial de Huesca solicita resolución de la Dirección General de Planificación y Aseguramiento respecto a la solicitud arriba indicada.

Con fecha 27 de abril de 2012, La Dirección General de Planificación y Aseguramiento resuelve denegar la solicitud de asistencia en base al apartado 9 del Anexo II del R/D 1030/2006, de 15 de septiembre, donde no se incluyen las prestaciones solicitadas.

Con fecha 8 de mayo de 2012, el Servicio Provincial de Huesca envía dicha resolución al domicilio de Dña. M., madre y tutora de D. B., cuyo acuse de recibo obra en poder del Servicio Provincial de referencia.

La cartera de Servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, en R/D 1030/2006, de 15 de septiembre, y regulada mediante el Decreto 65/2007 de 8 de mayo, aprueba la cartera de servicios sanitarios del Sistema de Salud de Aragón.

El citado decreto 65/2007 de 8 de mayo, precisa en su artículo 4 la actualización de la cartera de servicios, y en el artículo 6 regula la Comisión de Evaluación de Cartera de Servicios. Esta comisión en su reunión de 16 de junio de 2011 resolvió desestimar la incorporación a la cartera de servicios de Servicio Aragonés de Salud la prestación de "determinados servicios de atención bucodental a pacientes con discapacidad intelectual derivada de retraso mental grave (severo) y/o profundo".

Dichos antecedentes motivan la denegación de la asistencia sanitaria solicitada por la familia de D. B.."

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El pasado año, en varios expedientes tramitados también por la atención bucodental a pacientes discapacitados, se nos informó que entre las actuaciones sobre grupos de riesgo y específicamente para los discapacitados, figuraba la puesta en marcha de una unidad odontológica específica que facilitara el acceso al diagnóstico y tratamiento y mejorara la calidad de vida de estas personas.

También se añadía que se estaba trabajando en la modificación de la Cartera de Servicios para la asistencia bucodental a determinadas situaciones excepcionales de discapacitados y, para ello, estaban pendientes de reuniones con diferentes entidades con el fin de trabajar la población diana objeto de estos servicios, sin poder concretar una fecha ya que dependía de variables como la disponibilidad de los clínicos que precisaran para su asistencia.

Pese a estos anuncios, la falta de cobertura en la asistencia a B. radica en que la Comisión de Evaluación de la cartera de servicios sanitarios del Sistema de Salud de Aragón, finalmente ha desestimado la incorporación a dicha cartera de servicios la prestación de “determinados servicios de atención bucodental a pacientes con discapacidad intelectual derivada de retraso mental grave (severo) y/o profundo”.

SEGUNDA.- La Constitución Española consagra en su artículo 103.1, entre otros, el principio de eficacia, en cuya virtud debe desarrollarse la actuación de la Administración Pública. Asimismo, en su artículo 14 se establece el derecho a la protección de la salud y se indica que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de prestaciones y servicios necesarios.

TERCERA.- Por otra parte, el artículo 3.1 de la Ley 14/1986, General de Sanidad, determina que *“los medios y actuaciones del sistema sanitario, están orientados a la promoción de la salud”*. Además, el artículo 6.2 prevé que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de salud, actuaciones que deben estar presididas por los principios de eficacia y celeridad.

De la normativa anterior se concluye que la eficacia en la protección de la salud dependerá, en gran medida, del buen funcionamiento de los

servicios sanitarios.

CUARTA.- La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, en su artículo 4 c), relativo a los derechos de los ciudadanos establece que los ciudadanos gozan del derecho *“a una atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas, orientada a conseguir la recuperación, dentro de la mayor confortabilidad, del modo más rápido y con la menor lesividad posible, de sus funciones biológicas, psicológicas y sociales.”*

QUINTA.- Pues bien, desde el Gobierno de Aragón se puso en marcha hace unos años un plan de atención dental infanto juvenil hasta los 16 años, a través del cual se asumían algunas prestaciones bucodentales.

No obstante lo anterior, desde muchos sectores sociales se está reclamando y denunciando la no cobertura de atención bucodental a partir de dicha edad y, en concreto, la prestación de determinados servicios de atención bucodental a pacientes con discapacidad intelectual derivada de retraso mental grave (severo) y/o profundo, resultando que determinados pacientes con discapacidad requieren una atención especializada, precisan de anestesia general y de tratamientos integrales que exigen una atención específica y adecuada por parte de las administraciones públicas; sin poder obviar que se ha de estar especialmente atento a las necesidades de los colectivos más vulnerables que han de ser dignos de una especial consideración y protección.

Esta Institución entiende que las personas con discapacidad (Borja tiene una minusvalía del 87%), no pueden verse privadas de un tratamiento sanitario por carecer la familia de recursos económicos suficientes que le permitan afrontar el mismo, sin poder olvidar que en este concreto asunto única y exclusivamente se estaba solicitando ayuda para pagar el quirófano y el anestesista.

No obstante, ya que por parte de ese Departamento se aprecia voluntad de superar cualquier disfunción que pudiera producirse en el

tratamiento y asistencia a los ciudadanos, siendo especialmente sensibles tratándose de un paciente discapacitado, es por lo que, en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto elevar a su consideración lo siguiente:

SUGERENCIA:

III.- RESOLUCIÓN

PRIMERA.- Que se vuelva a valorar en la Comisión de Evaluación de la Cartera de Servicios Sanitarios de Aragón la incorporación de determinados servicios de atención bucodental a pacientes con discapacidad intelectual derivada de retraso mental grave y/o profundo.

SEGUNDA.- Que se lleven a cabo las gestiones oportunas que posibiliten que a B. le sea practicado el tratamiento bucodental que precisa.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 28 de enero de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE